



Ciudad de México, 23 de marzo de 2022  
**OFICIO: SIBISO/DGAJ/0125/2022**

**C. Graciela Edith Pozos Escalona**

Calle Luis Moya número 87, Colonia Centro, C.P. 06070, demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

**P r e s e n t e .**

En atención al escrito de fecha 1 de marzo de 2022, dirigido a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, preciso dar atención a su solicitud de información y copias, en los siguientes términos:

Del contenido de su escrito se advierte que solicita diversa información y en concreto, en los puntos del 1 al 5, así como 8 y 9, relacionada con la empresa moral "CONSTRUCTORA PÉREZ".

Asimismo se observa, en los puntos 6 y 7, que solicita información referente a la C. Juliana Virginia López Hernández.

En ese sentido, se le hace notar a la C. Graciela Edith Pozos Escalona, que esta Secretaría no se encuentra obligada a proporcionarle la información antes mencionada, pues se trata de información de terceras personas a la cual no puede acceder por no estar legitimada para ello, pues incluso, como se observa de su petición, comparece por propio derecho y con tal calidad, no se advierte que tenga derecho a exigir la misma, ni tampoco que se tenga la obligación a proporcionársela, toda vez que esta Secretaría, como sujeto responsable, tiene la obligación de garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, así como a la protección de los mismos, acorde a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, por cuanto hace a la expedición de las copias certificadas del expediente SCG/OICSIBISO/G/0152/2019 que refiere; al respecto, atendiendo a las precisiones que realiza en el punto 9 de su escrito, en el sentido de: "...*signado por el C. LIC. JAIME HERNÁNDEZ GÓMEZ, J.U.D. DE INVESTIGACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL...*", se le hace notar a la solicitante que esta Secretaría no cuenta con dicha información, pues la propia peticionaria la vincula con un área diversa, pues con los datos citados se puede establecer que se trata de un tema relacionado con la Secretaría de la Contraloría General, a través de su órgano interno de control en la Secretaría.

En tales condiciones, se determina que no es posible otorgarle la información solicitada.

**Atentamente**

**Lic. Tamara Tania de Alba Vázquez.**  
Directora General de Asuntos Jurídicos

TTAV/EA/EM/IGG

C.c.e.p. Mtro. Carlos Alberto Ulloa Pérez.- Secretario de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.- [cccep@sibiso.cdmx.gob.mx](mailto:cccep@sibiso.cdmx.gob.mx)



PROMOVENTE: GRACIELA EDITH POZOS ESCALONA.

----- ACUERDO -----

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintidós.- Se da cuenta con la razón de notificación de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el **C. MARCO ANTONIO CRUZ MORALES**, notificador adscrito a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Inclusión de Bienestar Social de la Ciudad de México, por medio de la cual manifiesta la imposibilidad que tuvo para notificar el oficio SIBISO/DGAJ/0125/2022 del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la C. Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Inclusión de Bienestar Social de la Ciudad de México, a través del cual se da contestación al escrito de petición del uno de marzo de dos mil veintidós, recepcionado el mismo día con número de control VCT139828-01 en la Subdirección de Control de Gestión de esta Dependencia y recibido el dos de marzo de dos mil veintidós en la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Así como la notificación vía electrónica realizada al correo electrónico [justitiaest40@gmail.com](mailto:justitiaest40@gmail.com) efectuada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por la Directora General de Asuntos Jurídicos; al respecto:-----

----- SE ACUERDA: -----

Visto el contenido de la razón de cuenta, se advierte que el notificador adscrito a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestó lo siguiente: *"... Cerciorado de que el referido domicilio era el correcto, pues así lo advertí de la nomenclatura de la calle colocada en la esquina y el número del inmueble (inmueble habitacional de cuatro pisos con fachada color vino mate claro, con puerta metálica pintada de dorado), por lo que al ingresar al interior del edificio me percaté de que dicho inmueble consta de dos torres con un total de 411 departamentos, como se pudo observar en dos listas pegadas en la pared del pasillo de la planta baja, respecto al pago de las cuotas de mantenimiento del inmueble. Acto seguido, al ver a varias personas que se encontraban dentro del inmueble procedí a identificarme como notificador de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, quienes me manifestaron que ellos viven en este edificio, sin que proporcionaran sus nombres o se identificaran; posteriormente les pregunté si en este domicilio había algún despacho jurídico o vive la señora Graciela Edith Pozos Escalona, quienes me manifestaron que este domicilio es un edificio habitacional y que desconocen si hay algún departamento que lo ocupen como oficinas o despacho jurídico y que no conocen a la persona buscada. Derivado de lo anterior, procedí a levantar la presente razón haciendo constar que me fue jurídicamente imposible notificar a la **C. Graciela Edith Pozos Escalona**, en virtud de que el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones es incierto, ya que no indica con claridad en que torres, piso o departamento se encuentra exactamente el domicilio"* (énfasis agregado).-----

Del estudio de la citada razón, se advierte que el domicilio señalado por la promovente en su escrito de fecha 01 de marzo de 2022, dirigido a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, por medio del cual, solicitó diversa información, así como la expedición de copias certificadas; es incierto ya que del contenido de la Razón de Constancia de Notificación de fecha 24 de marzo de 2022, se observa que al constituirse el C. Marco Antonio Cruz Morales, notificador adscrito a esta Secretaría, en el domicilio señalado, se percató que al interior del inmueble hay varios departamentos, por lo que al no señalarse con exactitud el número del departamento en que se puede localizar o notificar a la C. Graciela Edith Pozos Escalona, le fue imposible al servidor público adscrito a esta Dependencia localizarla y llevar a cabo la notificación del referido oficio, incluso, al respecto el citado notificador llevó a cabo las acciones que tuvo a su alcance para lograr realizar la notificación en cuestión.-----



No obstante lo anterior, esta Secretaría, en términos del artículo 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la C. Graciela Edith Pozos Escalona, a través de la cuenta de correo institucional [ttalbavdgaj.sibiso@cdmx.gob.mx](mailto:ttalbavdgaj.sibiso@cdmx.gob.mx), el oficio SIBISO/DGAJ/0125/2022 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, al correo [justitiaest40@gmail.com](mailto:justitiaest40@gmail.com) proporcionado por la promovente en su escrito de fecha 01 de marzo de 2022; sin embargo, a la fecha, la peticionaria no ha generado el acuse de recibo conducente.-----

Visto lo anterior, y tomando en consideración que el domicilio proporcionado por la peticionaria es incierto y que al día en que se dicta el presente acuerdo, la C. Graciela Edith Pozos Escalona, no ha contestado la recepción de la notificación realizada por correo electrónico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracciones III y IV, párrafos tercero y cuarto, 79 y 82, fracciones III y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena la notificación del presente acuerdo **POR ESTRADO ELECTRÓNICO** de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, sito en la dirección electrónica: <https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/estrado-electronico>, lo anterior con el objeto de darle certeza jurídica a la promovente. **NOTIFÍQUESE POR ESTRADO ELECTRÓNICO A LA PROMOVENTE.**-----

Así, lo resolvió y firma por duplicado la licenciada Tamara Tania de Alba Vázquez, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, con fundamento en dispuesto en los artículos 18, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 14, párrafo primero, 20, fracción XVIII, 41, fracciones I, IX y, XVIII, y 177, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----